



SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE, GTO.
C.P. 37600



FS-3407
Oficio No. SHA.1804.08
Exp. SF.02-07-03.06-005
Asunto: el que se indica.

**C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de San Felipe, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009"; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

- a) Copia certificada del acta de ayuntamiento de la sesión número 78 de fecha 01 de octubre de 2008 en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Gto., para el ejercicio fiscal de 2009;
- b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Gto., para el ejercicio fiscal del 2009 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;



PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LX LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO
10 NOV. 2008

HORA 13:26
FOLIO 13928

NOMBRE Y FIRMA
DEL FUNCIONARIO





c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe Gto., para el ejercicio fiscal del 2009 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetada.

d) Los siguientes anexos técnicos:

1. Propuesta Tarifaria;
2. Exposición de Motivos;
3. Proyecto de Ingresos;
4. Memoria de Calculo y
5. Análisis de precios Unitarios.

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE

San Felipe, Gto. a 05 de noviembre de 2008

PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. ALFONSO MORENO MORAN



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. MIGUEL ANGEL FLORES SOLIS





SRIA. DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN FELIPE, GTO.
C.P. 37600

FS-3428
Exp. SF-02-01-01-033
Certificación.

El que suscribe, Ing. Miguel Ángel Flores Solís, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en el artículo 112 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal.

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento, existe un Acta con el No. 78 setenta y ocho, de fecha 01 uno de octubre del 2008 dos mil ocho, y que en su **QUINTO PUNTO** *textualmente dice*.- Presentación y Aprobación en su caso del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto. Para el Ejercicio Fiscal 2009. Punto que sometido a la consideración del pleno del Ayuntamiento es **aprobado por Mayoría Absoluta**, con cuatro votos en contra de los CC. Regidores C.P. Jesús Gerardo Aguirre Zúñiga, María Reyna Saavedra Rosas, Lic. Luz María Hernández García y Delfino Flores Ortega.

Se extiende la presente para los fines legales correspondientes, en la ciudad de San Felipe, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de noviembre de 2008.

Atentamente

El Secretario del H. Ayuntamiento

Ing. Miguel Ángel Flores Solís



C.c.p.- Archivo

San Felipe, Contigo Sí"
10:07:33 a.m.
I' MAFS/apbh

H. Congreso del Estado de Guanajuato

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción IV y VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2009, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- **Antecedentes:** Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria".

RMP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Endorzar

amuro

Isidro Campose

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2.- Estructura normativa: La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- De los conceptos de ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;

RMP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Ampo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial;
- XII.- De los Ajustes;
- XIII.- Disposiciones Transitorias.

RMP

~~Handwritten signature~~

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Handwritten signature

3.- Justificación del contenido normativo: Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa:

Handwritten signature

Naturaleza y objeto de la ley: Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

RMP

~~AMU~~

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades: primera, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

~~[Handwritten signature]~~

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto.

~~[Handwritten signature]~~

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

~~[Handwritten signature]~~

Impuesto Predial, sobre traslación de dominio, sobre división y lotificación de inmuebles: Hasta el año 2001 la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, establecía que el valor fiscal de los predios no podía ser mayor del 40 % del valor de mercado. Con el nuevo esquema establecido a raíz de las modificaciones al artículo 115 Constitucional, que se han venido comentando, en muchos de los casos el

~~[Handwritten signature]~~

valor fiscal resulta más alto que el valor de mercado. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido (en jurisprudencia definida) que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de los impuestos deben tener una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.

En muchos casos el Impuesto sobre la Renta que grava el total del ingreso obtenido por enajenación de bienes inmuebles, esta gravando una riqueza que en realidad no se ha generado, pues el importe de la operación de compraventa es menor que el valor fiscal, creando una utilidad virtual que impacta de manera real y desproporcionada a los contribuyentes, lo cual se ha traducido en un problema social, situación que demanda al Congreso y a los Municipios una urgente solución, por ello, en el artículo 4 de la presente Iniciativa, se estableció, acorde con el contenido del artículo 162 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, que la base para la determinación de los Impuestos Inmobiliarios, (impuesto predial, traslativo de dominio y sobre

RMP

Mendoza

Isidro Camero

RMP

división y lotificación de inmuebles) será el valor fiscal de los inmuebles, el cual se obtendrá de aplicar el factor de 0.725 a los valores establecidos en la presente Iniciativa de Ley. Dicha medida quedo establecida en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe para el ejercicio fiscal de 2009, pues el factor de ajuste en comento, fue diseñado como un sistema que paulatinamente fuera liberando los valores establecidos en la propia Ley de Ingresos y que son equiparables a los de mercado, en un periodo de seis años, por ello en la presente iniciativa se establece un tres punto cincuenta y cuatro por ciento mas que en el año del 2003, en el cual el factor de ajuste lo fue el 70%.

Con las medidas propuestas se busca no disminuir las obras municipales por el demérito del dinero causado por los efectos de la inflación, las tasas de impuesto predial, traslación de dominio y la de división y lotificación de inmuebles no fueron modificadas son las que se emplearon en el ejercicio de 2008. Con estas medidas se pretende garantizar la recaudación de cantidades equiparables (en poder adquisitivo) a las obtenidas en el 2008, sin lesionar la economía de los San Felipeenses. Para poder hacer tal afirmación, se comprobó previamente su veracidad, a cuyo efecto se realizaron diversas corridas (200) en las que se utilizaron datos reales (sustentados con la documentación pertinente).

En diverso orden de ideas, en la Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal de 2002, el Congreso del Estado adicionó con dos párrafos el artículo 4, siendo que en uno de ellos estableció una limitante para el Municipio, a través de la cual, en ningún, caso como resultado de la aplicación de los valores de mercado y de las tasas (contenidas en dicho artículo), los contribuyentes deberían pagar un aumento superior al 7.5% del predial

cubierto en el año 2001, si este incremento se da como consecuencia de la sola aplicación de los nuevos valores y tasas. Con tal medida se lesionó gravemente al Erario Municipal, ya que los inmuebles que están sujetos a la actualización de valor por sus efectos como lo establece el artículo 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato con una vigencia de dos años, así como los que por alguna circunstancia presentaban modificaciones en las superficies de construcción, como es el caso de ampliaciones y construcciones nuevas en predios baldíos, únicamente su incremento real sería el del citado porcentaje.

Es importante considerar que los predios que se actualizan quedan establecidos por un término de tres años, ya que por sus efectos no es procedente el cobro de diferencias que resulten del valor anterior y el que arroje el avalúo practicado, en el ejercicio fiscal en que se lleva a cabo, como lo establece el mismo artículo en mención.

Por lo anterior, en la presente iniciativa de ley, al igual que en la Ley de Ingresos del ejercicio de 2008, se excluyeron deliberadamente los topes mínimos y máximos en la recaudación de las contribuciones que se encuentran contenidas en ella, determinación que, respetuosamente, se pide a ese H. Congreso sea respetada, merced a que se encuentra plenamente garantizada el principio de proporcionalidad y equidad de las contribuciones en comento.

Por otra parte, los valores de mercado que se emplearán en el ejercicio fiscal de 2009, son los mismos que se establecieron en el año 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

RMP

Mendoza

Ramiro

Isidro Amposp

RMP

En el Impuesto sobre Traslación de Dominio se estableció la tasa del 0.5%, al igual que en el ejercicio de 2008, en virtud de que, con la aplicación del factor de ajuste que se propone el valor de los predios será menor a los establecidos en el presente ejercicio, por lo que si se estableciera una tasa menor, la mayoría de los predios quedarían exentos del pago de este impuesto, pues el deducible va a incrementarse, por lo menos, en la misma medida que la inflación.

Por último, en relación con la tasa propuesta en el impuesto sobre división y lotificación, se establece la misma tasa que en el ejercicio inmediato anterior (2008), es decir, la de 0.9% tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos y/o de inmuebles rústicos; y tratándose de la división de un inmueble urbano o suburbano aplica la tasa del 0.45%.

Alonso

Impuesto de fraccionamientos: Los diversos conceptos establecidos en este impuesto, no sufrieron cambios en los conceptos, ni en las cuotas que se establecieron en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008, solamente se incrementa de conformidad con el factor de inflación.

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Camero

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: Este impuesto fue dejado con las mismas tasas que estaban contempladas en la Ley de Ingresos del 2008, con objeto de no afectar la economía de los San Felipeños.

Isidoro

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: Este impuesto fue dejado con la tasa del 6%, con objeto de cumplir con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava: A este impuesto únicamente le fueron actualizadas las cantidades que en el se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 5.5 % (cinco punto cinco por ciento).

Derechos:

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

Para efectos de suministro de agua potable en la zona urbana de San Felipe, el número de habitantes es la variable más importante ya que, además de representar el consumo mayoritario, a partir de ella se generan los servicios complementarios como lo son la demanda comercial, industrial y naturalmente la demanda pública, entendida esta como la requerida por el municipio para el cumplimiento de sus tareas de atención a los servicios que directa o indirectamente presta a la ciudadanía.

El natural incremento en el número de habitantes ha generado la necesidad de replantear los mecanismos de operación de la infraestructura hidráulica y sanitaria para atender eficientemente a la población actual.

IZAR

Verendo con

Reservado

TSI... 05E

IRP

El incremento en la demanda tiene, además de las consecuencias operativas para el mantenimiento y desarrollo de la infraestructura, efectos económicos que impactan en las deterioradas arcas de los organismos operadores responsables directos de proporcionar dicho servicio.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Agua para el Estado de Guanajuato el establecimiento de tarifas debe de hacerse bajo criterios que garanticen una recaudación que de suficiencia a los gastos operativos, administrativos, de rehabilitación y el mejoramiento de la infraestructura existente. Así mismo, se han de considerar las amortizaciones de las inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y el recurso para la inversión de expansión de la infraestructura.

Aunado a lo anterior, al establecerse las cargas tributarias, se debe de tener en consideración, entre otros factores, las condiciones sociales imperantes, la economía y la población existente y futura de la región; la determinación de demandas de agua; las fuentes de abastecimiento, y; la evaluación comercial, factores que fueron considerados en el estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2007, y que por la extensión e importancia de su análisis se anexa a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, en documento y medio electrónico (CD).

Endora

Ramiro

Todos los demás derechos contenidos en la presente iniciativa, únicamente se actualizaron las cantidades que en cada uno de ellos se contienen, con el índice estimado de inflación, es decir un 5.5% (cinco punto cinco por ciento), pues el Municipio de San Felipe pretende encontrar una mayor proporcionalidad entre la base de recaudación y las diversas contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos

Isidoro de los Rios

Contribuciones especiales: Acorde con el espíritu de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de ingresos al erario Municipal por la obtención de la ejecución de obras públicas y por el servicio de alumbrado público, sin modificación alguna a las tasas de aplicación.

Productos: A pesar de que los productos no poseen la naturaleza jurídica de una contribución y que por ende no tienen que satisfacer el principio de legalidad, en San Felipe, en congruencia con la política establecida por su ayuntamiento se reconoce la importancia que en realidad tienen los productos dentro del erario Municipal, amen de darle a los contribuyentes la seguridad y certeza jurídica de los conceptos por los que se ingresaran recursos para ejecutar las obras y las metas Municipales trazadas, de esta manera en el artículo 36 se establece que los productos se regularán por las Disposiciones Administrativas de Recaudación que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, así como que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

Aprovechamientos: De conformidad con el contenido del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y al igual que los productos, se establecen los aprovechamientos que regirán en el ejercicio 2009 para San Felipe, dentro de los cuales destacan las tasas para los recargos y los gastos de ejecución.

Participaciones federales: Toda vez que la percepción de las participaciones federales se encuentra regulada en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establece la percepción de estos de acuerdo a dicha ley.

ZMP

Verendo ta

Quinto

Isidoro Camp 05P

Ingresos extraordinarios: Dadas las características excepcionales de percepción de este ingreso, únicamente se prevé la posibilidad de su obtención para no limitar su ingreso al erario Municipal.

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales: Tomando en cuenta que algunos ciudadanos deciden cumplir con sus obligaciones contributivas de manera puntual y en algunos casos adelantadas, en este apartado se les otorgan beneficios a los contribuyentes que pagan de manera anticipada el impuesto predial, así como también se realizan consideraciones a ciertos sectores de la población tomando en cuenta su situación económica y se consideran tarifas especiales en afán de que puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

Disposiciones transitorias: En el capítulo décimo se fijaron las disposiciones de carácter transitorio, tales como la fecha en que entrará en vigor la ley, y la especificación relativa a que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente iniciativa de Ley;

Por lo expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

ZMP

Isidro Amparo

Ramiro Mendoza

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE,
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Felipe, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

RMP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ZMP

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Felipe, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Camposa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten signature

Handwritten signature

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 al 2008 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002, y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. INMUEBLES URBANOS Y SUBURBANOS:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial	1,333	2,403
Zona habitacional centro medio	429	974
Zona habitacional centro económico	403	495
Zona habitacional media	329	474
Zona habitacional interés social	271	329
Zona habitacional económica	214	325
Zona marginada irregular	105	124
Valor mínimo	68	

RMP

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

6
Mendoza

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,972.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,236.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,352.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,352.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,732.00
Moderno	Media	Malo	2-3	3,105.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,756.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,368.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,940.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,019.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,557.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,126.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	706.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	542.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	311.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,571.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,878.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,173.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,412.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,940.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,440.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,354.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,088.00

RAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESIDRO P. GONZALEZ

[Large handwritten signature]

Handwritten signature

Handwritten signature
Camino

RMR

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Handwritten scribble

Antiguo	Económica	Malo	7-3	891.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	891.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	706.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	624.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,881.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,343.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,756.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,601.00
Industrial	Media	Regular	9-2	1,978.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,557.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,796.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,440.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,126.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,088.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	891.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	738.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	624.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	466.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	311.00
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,105.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,444.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,940.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,173.00
Alberca	Media	Regular	12-2	1,827.00
Alberca	Media	Malo	12-3	1,399.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,440.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,170.00

Handwritten signature OSE.

Mendoza

Alberca	Económica	Malo	13-3	1,015.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,940.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,665.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,324.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,440.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,170.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	891.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,251.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,978.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,665.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,635.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,399.00
Frontón	Media	Malo	17-3	1,088.00

RUR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. INMUEBLES RÚSTICOS:

a). Tabla de valores base para terrenos rurales, expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	12,984.00
2. Predios de temporal	4,947.00
3. Agostadero	2,213.00
4. Monte-Cerril	933.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Paredes

Handwritten signature: Mendora

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

KMP

ELEMENTOS

FACTOR

1. Espesor del suelo:

- a). Hasta 10 centímetros 1.00
- b). De 10.01 a 30 centímetros 1.05
- c). De 30.01 a 60 centímetros 1.08
- d). Mayor de 60 centímetros 1.10

2. Topografía:

- a). Terrenos planos 1.10
- b). Pendiente suave menor de 5% 1.05
- c). Pendiente fuerte mayor de 5% 1.00
- d). Muy accidentado 0.95

3. Distancias a centros de comercialización:

- a). A menos de 3 kilómetros 1.50
- b). A más de 3 kilómetros 1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

- a). Todo el año 1.20
- b). Tiempo de secas 1.00
- c). Sin acceso 0.50

Handwritten signature: Ramiro

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

Isidoro Apaza POSP

Handwritten scribbles and signature

Handwritten scribbles and signature

Handwritten scribbles and signature

Handwritten scribbles and signature

Handwritten signature

b). Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	6.80
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	16.50
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	34.00
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	47.50
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	57.80

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. En la práctica de los avalúos y con base en las tablas contenidas en la presente Ley, el Ayuntamiento deberá sujetarse a las bases siguientes:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables,

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.

RAR

Vendona

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

[Handwritten scribbles]

Isidoro José

Mendoza
Guerrero

TASAS

ZAR

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.9%
- II. Tratándose de la división de un edificio y en caso de constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

[Handwritten signature]

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

- I. Fraccionamiento residencial "A" \$0.40
- II. Fraccionamiento residencial "B" \$0.28
- III. Fraccionamiento residencial "C" \$0.28
- IV. Fraccionamiento de habitación popular \$0.16
- V. Fraccionamiento de interés social \$0.16
- VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva \$0.11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ISIA POSP

VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.16
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.21
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.40
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.16
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.22
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.40
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.26

RMR

23
Nendo en

severo

[Handwritten signature]

SECCIÓN QUINTA

DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6 %.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

[Handwritten signature]

Isidoro

[Handwritten signature]
Mendoza

[Handwritten signature]
Amuro

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERA
PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS
DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

[Handwritten signature]
ZUR

[Handwritten signature]
S. Aguilar

[Handwritten signature]
S. Aguilar

[Handwritten signature]
S. Aguilar

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármol, cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$6.40
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$2.90
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$2.75
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$5.75
V. Por kilogramo de mármol	\$0.21
VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$5.75
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	\$0.05
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.55
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.21

[Handwritten signature]
Isidoro

Handwritten signature

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA**

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

Servicio Doméstico												
Consumos	ene	feb	Mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$82.21	\$82.52	\$82.83	\$83.15	\$83.46	\$83.78	\$84.10	\$84.42	\$84.74	\$85.07	\$85.39	\$85.72
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M3	\$6.18	\$6.21	\$8.24	\$8.27	\$6.31	\$6.34	\$8.37	\$8.40	\$6.43	\$6.46	\$6.50	\$6.53
de 16 a 20 M3	\$6.61	\$6.64	\$8.68	\$6.71	\$6.74	\$6.78	\$6.81	\$6.84	\$6.88	\$6.91	\$6.95	\$6.98
de 21 a 25 M3	\$8.94	\$8.97	\$7.01	\$7.04	\$7.08	\$7.11	\$7.15	\$7.18	\$7.22	\$7.25	\$7.29	\$7.33
de 26 a 30 M3	\$7.27	\$7.31	\$7.35	\$7.38	\$7.42	\$7.46	\$7.49	\$7.53	\$7.57	\$7.61	\$7.64	\$7.68
de 31 a 35 M3	\$7.84	\$7.68	\$7.72	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07
de 36 a 40 M3	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19	\$6.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.40	\$8.44	\$6.48
de 41 a 50 M3	\$8.44	\$8.48	\$8.52	\$8.56	\$8.61	\$6.65	\$8.69	\$8.74	\$8.78	\$8.82	\$8.87	\$8.91
de 51 a 60 M3	\$6.85	\$8.90	\$8.94	\$8.99	\$9.03	\$9.08	\$9.12	\$9.17	\$9.21	\$9.26	\$9.31	\$9.35
de 61 a 70 M3	\$9.29	\$9.34	\$9.39	\$9.43	\$9.48	\$9.53	\$9.57	\$9.62	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82
de 71 a 80 M3	\$9.75	\$9.80	\$9.85	\$9.90	\$9.95	\$10.00	\$10.05	\$10.10	\$10.15	\$10.20	\$10.25	\$10.30
de 81 a 90 M3	\$10.24	\$10.29	\$10.34	\$10.40	\$10.45	\$10.50	\$10.55	\$10.60	\$10.66	\$10.71	\$10.78	\$10.82
más de 90 M3	\$10.75	\$10.80	\$10.86	\$10.91	\$10.97	\$11.02	\$11.08	\$11.13	\$11.19	\$11.24	\$11.30	\$11.36

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

Servicio Comercial												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$101.10	\$101.61	\$102.12	\$102.63	\$103.14	\$103.66	\$104.17	\$104.69	\$105.22	\$105.74	\$106.27	\$106.80
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M3	\$10.19	\$10.24	\$10.29	\$10.34	\$10.40	\$10.45	\$10.50	\$10.55	\$10.60	\$10.66	\$10.71	\$10.76
de 16 a 20 M3	\$10.89	\$10.95	\$11.00	\$11.06	\$11.11	\$11.17	\$11.22	\$11.28	\$11.34	\$11.39	\$11.45	\$11.51
de 21 a 25 M3	\$11.45	\$11.51	\$11.57	\$11.63	\$11.69	\$11.74	\$11.80	\$11.86	\$11.92	\$11.98	\$12.04	\$12.10

Is it a stamp?

TMR

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Mendocino

de 26 a 30 M3	\$12.02	\$12.08	\$12.14	\$12.20	\$12.26	\$12.32	\$12.38	\$12.44	\$12.50	\$12.57	\$12.63	\$12.69
de 31 a 35 M3	\$12.61	\$12.67	\$12.73	\$12.80	\$12.86	\$12.93	\$12.99	\$13.06	\$13.12	\$13.19	\$13.25	\$13.32
de 36 a 40 M3	\$13.24	\$13.31	\$13.37	\$13.44	\$13.51	\$13.57	\$13.64	\$13.71	\$13.78	\$13.85	\$13.92	\$13.99
de 41 a 50 M3	\$13.88	\$13.95	\$14.02	\$14.09	\$14.16	\$14.23	\$14.30	\$14.38	\$14.45	\$14.52	\$14.59	\$14.67
de 51 a 60 M3	\$14.61	\$14.68	\$14.75	\$14.83	\$14.90	\$14.98	\$15.05	\$15.13	\$15.20	\$15.28	\$15.35	\$15.43
de 61 a 70 M3	\$15.34	\$15.42	\$15.49	\$15.57	\$15.65	\$15.73	\$15.81	\$15.89	\$15.97	\$16.05	\$16.13	\$16.21
de 71 a 80 M3	\$16.10	\$16.18	\$16.26	\$16.34	\$16.42	\$16.50	\$16.58	\$16.67	\$16.75	\$16.83	\$16.92	\$17.00
de 81 a 90 M3	\$18.90	\$16.88	\$17.07	\$17.16	\$17.24	\$17.33	\$17.41	\$17.50	\$17.59	\$17.68	\$17.77	\$17.85
más de 90 M3	\$17.75	\$17.84	\$17.93	\$18.02	\$18.11	\$18.20	\$18.29	\$18.38	\$18.47	\$18.56	\$18.66	\$18.75

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

Servicio Industrial

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$322.18	\$323.79	\$325.41	\$327.03	\$328.67	\$330.31	\$331.96	\$333.62	\$335.29	\$336.97	\$338.65	\$340.35
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 21 a 40 M3	\$16.38	\$18.48	\$16.55	\$16.63	\$16.71	\$16.79	\$16.88	\$16.86	\$17.05	\$17.13	\$17.22	\$17.31
de 41 a 45 M3	\$18.97	\$17.06	\$17.14	\$17.23	\$17.31	\$17.40	\$17.48	\$17.58	\$17.66	\$17.75	\$17.84	\$17.93
de 46 a 50 M3	\$17.82	\$17.91	\$18.00	\$18.09	\$18.18	\$18.27	\$18.36	\$18.45	\$18.54	\$18.64	\$18.73	\$18.82
de 51 a 55 M3	\$18.34	\$18.43	\$18.52	\$18.62	\$18.71	\$18.80	\$18.90	\$18.99	\$19.09	\$19.18	\$19.28	\$19.37
de 56 a 60 M3	\$18.89	\$18.98	\$19.08	\$18.18	\$19.27	\$18.37	\$19.46	\$19.56	\$19.66	\$19.76	\$19.86	\$19.96
de 61 a 65 M3	\$19.46	\$19.56	\$19.68	\$19.75	\$19.85	\$19.95	\$20.05	\$20.15	\$20.25	\$20.36	\$20.48	\$20.56
de 66 a 70 M3	\$20.06	\$20.16	\$20.26	\$20.37	\$20.47	\$20.57	\$20.67	\$20.78	\$20.88	\$20.98	\$21.09	\$21.19
de 71 a 80 M3	\$20.64	\$20.75	\$20.85	\$20.98	\$21.06	\$21.17	\$21.27	\$21.38	\$21.49	\$21.59	\$21.70	\$21.81
de 81 a 90 M3	\$21.27	\$21.37	\$21.48	\$21.59	\$21.70	\$21.80	\$21.91	\$22.02	\$22.13	\$22.24	\$22.35	\$22.47
de 91 a 100 M3	\$21.91	\$22.02	\$22.13	\$22.24	\$22.35	\$22.46	\$22.58	\$22.69	\$22.80	\$22.92	\$23.03	\$23.15
de 101 a 110 M3	\$22.56	\$22.68	\$22.79	\$22.90	\$23.02	\$23.13	\$23.25	\$23.36	\$23.46	\$23.60	\$23.72	\$23.83
de 111 a 120 M3	\$23.25	\$23.36	\$23.46	\$23.60	\$23.71	\$23.83	\$23.85	\$24.07	\$24.19	\$24.31	\$24.43	\$24.56
más de 120 M3	\$23.95	\$24.07	\$24.19	\$24.31	\$24.43	\$24.55	\$24.68	\$24.80	\$24.92	\$25.05	\$25.17	\$25.30

La cuota base da derecho a consumir hasta 20 metros cúbicos mensuales

Servicio Mixto

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$77.46	\$77.85	\$78.24	\$78.63	\$79.02	\$79.41	\$79.81	\$80.21	\$80.61	\$81.01	\$81.42	\$81.83
En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.												
Consumos	ene	feb	mar	abr	may	Jun	Jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 M3	\$7.73	\$7.77	\$7.81	\$7.85	\$7.89	\$7.93	\$7.97	\$8.01	\$8.05	\$8.09	\$8.13	\$8.17
de 16 a 20 M3	\$8.28	\$8.32	\$8.37	\$8.41	\$8.45	\$8.49	\$8.53	\$8.58	\$8.62	\$8.66	\$8.71	\$8.75
de 21 a 25 M3	\$8.71	\$8.75	\$8.80	\$8.84	\$8.89	\$8.93	\$8.98	\$9.02	\$9.07	\$9.11	\$9.16	\$9.20
de 26 a 30 M3	\$9.13	\$9.17	\$9.22	\$9.27	\$9.31	\$9.36	\$9.41	\$9.45	\$9.50	\$9.55	\$9.60	\$9.64
de 31 a 35 M3	\$9.58	\$9.63	\$9.67	\$9.72	\$9.77	\$9.82	\$9.87	\$9.92	\$9.97	\$10.02	\$10.07	\$10.12
de 36 a 40 M3	\$10.07	\$10.12	\$10.17	\$10.22	\$10.27	\$10.32	\$10.37	\$10.43	\$10.48	\$10.53	\$10.56	\$10.64
de 41 a 50 M3	\$10.58	\$10.63	\$10.68	\$10.74	\$10.79	\$10.84	\$10.90	\$10.95	\$11.01	\$11.06	\$11.12	\$11.17
de 51 a 60 M3	\$11.10	\$11.15	\$11.21	\$11.26	\$11.32	\$11.38	\$11.43	\$11.49	\$11.55	\$11.61	\$11.67	\$11.72
de 61 a 70 M3	\$11.68	\$11.72	\$11.76	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25	\$12.32
de 71 a 80 M3	\$12.23	\$12.29	\$12.35	\$12.41	\$12.48	\$12.54	\$12.60	\$12.66	\$12.73	\$12.79	\$12.88	\$12.92
de 81 a 90 M3	\$12.85	\$12.92	\$12.98	\$13.05	\$13.11	\$13.18	\$13.24	\$13.31	\$13.38	\$13.44	\$13.51	\$13.58
más de 90 M3	\$13.48	\$13.55	\$13.62	\$13.69	\$13.76	\$13.82	\$13.89	\$13.96	\$14.03	\$14.10	\$14.17	\$14.24

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales

Handwritten signature: BAP

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: [unclear]

Handwritten signature: Isidoro [unclear]

II. Servicios de agua potable a cuotas fijas:

Doméstico	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Lote baldío	\$ 48.13	\$ 48.37	\$ 48.82	\$ 48.86	\$ 49.10	\$ 49.35	\$ 49.80	\$ 49.84	\$ 50.09	\$ 50.34	\$ 50.60	\$ 50.85
Mínima	\$ 92.22	\$ 92.68	\$ 93.14	\$ 93.81	\$ 94.08	\$ 94.55	\$ 95.02	\$ 95.49	\$ 95.97	\$ 96.45	\$ 98.03	\$ 97.42
Media	\$127.07	\$127.71	\$128.35	\$128.99	\$129.63	\$130.28	\$130.93	\$131.59	\$132.24	\$132.91	\$133.57	\$134.24
Comercial	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Seco	\$ 96.89	\$ 97.37	\$ 97.86	\$ 98.35	\$ 98.84	\$ 99.34	\$ 99.83	\$100.33	\$100.83	\$101.34	\$101.84	\$102.35
Bajo uso	\$133.45	\$134.11	\$134.78	\$135.46	\$136.14	\$136.82	\$137.50	\$138.19	\$138.88	\$139.57	\$140.27	\$140.97
Uso medio	\$173.49	\$174.36	\$175.23	\$176.11	\$176.99	\$177.87	\$178.76	\$179.65	\$180.55	\$181.46	\$182.36	\$183.28
Industrial	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Seco	\$429.34	\$431.49	\$433.64	\$435.81	\$437.99	\$440.18	\$442.38	\$444.59	\$446.82	\$449.05	\$451.29	\$453.55
Bajo uso	\$527.27	\$529.90	\$532.55	\$535.22	\$537.89	\$540.58	\$543.29	\$546.00	\$548.73	\$551.48	\$554.23	\$557.00
Uso medio	\$630.67	\$633.82	\$636.99	\$640.17	\$643.37	\$646.59	\$649.82	\$653.07	\$656.34	\$659.62	\$682.92	\$688.23
Mixto	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Seco	\$ 72.44	\$ 72.80	\$ 73.17	\$ 73.53	\$ 73.90	\$ 74.27	\$ 74.64	\$ 75.01	\$ 75.39	\$ 75.77	\$ 78.16	\$ 78.53
Bajo uso	\$112.80	\$113.47	\$114.04	\$114.61	\$115.18	\$115.75	\$116.33	\$116.92	\$117.50	\$118.09	\$118.88	\$119.27
Uso medio	\$150.36	\$151.11	\$151.87	\$152.62	\$153.39	\$154.15	\$154.93	\$155.70	\$156.48	\$157.26	\$158.05	\$158.84

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II se encuentran indexadas al 0.5% mensual.

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de drenaje se pagará un 12% sobre las tarifas establecidas para el cobro de agua potable.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán por concepto de descarga residual un importe mensual de acuerdo a la siguiente tabla:

RAP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mendoza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro B. OSP

TAMP

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$ 23.10
Comerciales	\$ 38.20
Industriales	\$ 246.40
Otros giros	\$ 29.10

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual del agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

[Handwritten signature]

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	\$ 18.50
Comerciales	\$ 30.60
Industriales	\$ 197.10
Otros giros	\$ 23.20

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros:

[Handwritten signature]

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$ 397.20
b) Contrato de descarga de agua residual	\$ 282.80

Isidoro Ampo

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$633.80	\$878.70	\$1,462.80	\$1,807.30	\$2,913.90
Tipo BP	\$754.70	\$999.50	\$1,583.60	\$1,928.10	\$3,034.70
Tipo CT	\$1,246.50	\$1,740.50	\$2,363.80	\$2,947.80	\$4,411.70
Tipo CP	\$1,740.50	\$2,235.50	\$2,857.70	\$3,441.80	\$4,906.70
Tipo LT	\$1,786.10	\$2,530.20	\$3,229.80	\$3,895.50	\$5,875.50
Tipo LP	\$2,618.20	\$3,355.90	\$4,042.80	\$4,698.90	\$6,661.00
Metro Adicional					
Terracería	\$122.90	\$185.50	\$221.50	\$265.00	\$354.00
Metro Adicional					
Pavimento	\$210.90	\$273.40	\$309.50	\$352.90	\$440.90

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

RMR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro...

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 274.00
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 332.30
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 454.70
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$ 726.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,029.50

VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 360.60	\$ 744.10
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 395.60	\$ 1,196.30
c) Para tomas de 1 pulgadas	\$ 1,408.10	\$ 1,971.30
d) Para tomas de 1 1/2 pulga	\$ 5,265.90	\$ 7,715.00
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 6,598.90	\$ 8,598.70

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,224.70	\$1,573.00	\$443.80	\$325.80
Descarga de 8"	\$2,544.90	\$1,898.80	\$466.20	\$348.30
Descarga de 10"	\$3,134.80	\$2,471.90	\$539.30	\$415.70
Descarga de 12"	\$3,842.70	\$3,202.20	\$662.90	\$533.70

Isidro B. Quintero

Member R

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.30
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 53.50
c) Cambios de titular	Toma	\$ 53.50
d) Suspensión voluntaria	Cuota	\$ 240.90

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

RMR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por metro cúbico de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$ 4.00
b) Por metro cuadrado de agua para construcción por área a construir hasta 6 meses	\$ 1.70
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 179.90
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$ 1,178.30
e) Reconexión de toma en la red de agua, por toma	\$ 144.60
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$ 325.50
g) Reubicación del medidor, por toma	\$ 321.30
h) Agua para pipa (sin transporte) por m ³	\$ 11.30

Transporte de agua en camiones a cisternas con capacidad de 10 m³:

i) Escuelas, instituciones públicas y servicio comunitario	\$187.40
j) Particulares e instituciones privadas	\$535.60

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Cobro de lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a la redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
Popular	\$ 1,678.90	\$ 631.30	\$ 2,310.20
Interés social	\$ 2,408.50	\$ 900.20	\$ 3,308.70
Residencial C	\$ 2,946.30	\$ 1,110.70	\$ 4,057.00

Isidoro Ampar

Mano de la derecha
Mano de la izquierda

Residencial B	\$ 3,495.80	\$ 1,321.10	\$ 4,816.90
Residencial A	\$ 4,665.00	\$ 1,753.70	\$ 6,418.70
Campestre	\$ 5,892.60		\$ 5,892.60

RUR

Se clasificarán como viviendas populares solamente aquellas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Mano de la izquierda
Mano de la derecha

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

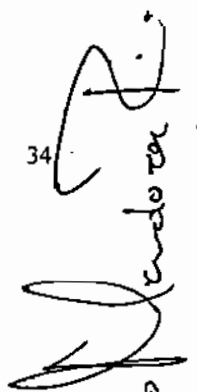

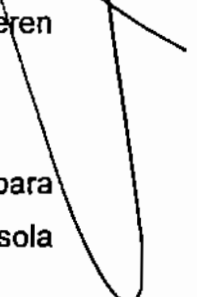
La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
Recepción de títulos de explotación	m ³ anual	\$ 3.00
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 71,550.00

Mano de la izquierda
Mano de la derecha

Mano de la izquierda
Mano de la derecha

ISIDORA GONZALEZ


 34

 34


XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$ 310.60
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$ 1.20

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3,749.20

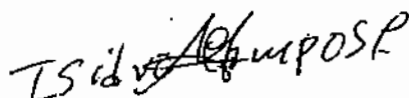
Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$124.80 por carta de factibilidad.

**Revisión de proyectos y recepción de obras
Para inmuebles y lotes de uso doméstico**

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$ 1,997.70
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$ 13.30
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 64.20
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$ 6,598.50
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$ 26.20

Para inmuebles no domésticos

f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$ 2,600.00
g)	Por m ² excedente	m ²	\$ 1.04

TSid y 

Handwritten signature
Mendoza

Handwritten signature
Amiro

h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$	4.10
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$	780.00
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$	1.09

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación del agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$226,985.20
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$107,471.30

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature
Isidoro Azampó S.C

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente del correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,219.00	\$461.10	\$1,680.10
b) Interés social	\$1,621.80	\$604.20	\$2,226.00
c) Residencial C	\$2,003.40	\$752.60	\$2,756.00
d) Residencial B	\$2,378.60	\$890.40	\$3,269.00
e) Residencial A	\$3,169.40	\$1,187.20	\$4,356.60
f) Campestre	\$4,238.90		\$4,238.90

XVI. Por la venta de agua tratada:

Por suministro de agua tratada usos varios	m ³	\$2.18
Suministro de agua tratada para uso industrial	m ³	\$3.00
Suministro de agua tratada para uso agrícola	Lámina/hectárea	\$300.00

XVII. Descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

Isidoro Ramírez

36
Vendores

Ramiro

Clara

RAR

Flora

Isidoro Ramírez

Isidoro Ramírez

[Handwritten signature]

\$0.21

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) por m³ fuera del rango permisible.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites por kilogramo. \$0.30 establecidos en las condiciones particulares de descarga

RMR

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. El servicio público de limpia será gratuito, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se efectuará con base al volumen y peso de los residuos, y se cubrirán conforme a la siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Rovivo

TARIFA,

I. Tratándose de limpia, recolección y traslado de los residuos que a continuación se señalan, provenientes de lotes particulares:

a) Por el acarreo de basura a particulares, por contenedor de 6 m³, de una distancia de hasta 10 Km. \$88.00

b) Por el acarreo por cada kilómetro o fracción que exceda de los señalados en el inciso anterior. \$8.80

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Campos

Mendoza R.

Ramiro

Los derechos a que se refiere este título deberán enterarse en la tesorería municipal, previ6 a la prestación de los servicios sealados.

**SECCI6N TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Articulo 16. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causar6n conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en zona urbana

a) Inhumaciones por quinquenio

1. En fosa com6n sin caja	Exento
2. En fosa de 1.10 x 2.50 metros	\$741.00
3. En fosa de 0.90 x 1.00 metros	\$616.00
4. En gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$741.00
5. En gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$616.00

b) Inhumaciones a perpetuidad

1. En casillero	\$1,110.00
-----------------	------------

c) Costo de terreno en pante6n

1. Lotes de 3 x 3 metros para construcci6n de b6vedas o capillas (sujeto a disponibilidad)	\$4,492.00
--	------------

KMR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Quiroga

Mendoza

Samir

d) Por servicios y/o trabajos efectuados con personal del municipio

1. Depósito de restos a perpetuidad	\$706.00
2. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	\$151.00
3. Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio	\$163.00
4. Permiso para la cremación de cadáveres	\$163.00
5. Reposición lateral de gaveta de 1.10 x 2.50 metros	\$514.00
6. Reposición lateral de gaveta de 0.90 x 1.00 metros	\$256.00
7. Reposición de losa (adulto) cada una	\$128.00
8. Reposición de losa (niño) cada una	\$49.00
9. Reposición frontal de gaveta (adulto)	\$193.00
10. Reposición frontal de gaveta (niño)	\$63.00
11. Demolición de monumentos o planchas, por metro	\$244.00
12. Exhumación de restos	\$218.00
13. Refrendos por quinquenio	\$321.00
14. Permiso para construcción de capillas	\$169.00

No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas.

II. Servicios de panteones rurales

1) Inhumaciones por quinquenio	
a) En fosa de 1.10 X 2.50 metros	\$176.00
b) En fosa de 0.90 X 1.00 metros	\$117.00

RMP
Handwritten signature

Handwritten signature and scribbles

Isidoro Campese

Mendoza
San Pedro

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público del rastro municipal, se pagarán antes del sacrificio de animales, conforme a la siguiente:

RMR

TARIFA

I. Por el sacrificio:		
a) Ganado bovino		\$78.00 por cabeza
b) Ganado porcino		\$55.00 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino		\$32.00 por cabeza
d) Aves		\$1.10 por cabeza
II. Limpieza de vísceras		
a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino		\$13.00 por cabeza
b) Aves		\$1.10 por cabeza
III. Derecho de piso, por día		
a) Ganado bovino		\$13.00 por cabeza
b) Ganado porcino		\$ 6.50 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino		\$ 5.00 por cabeza
IV. Por el uso de báscula		
a) Ganado bovino		\$13.00 por pesada
b) Ganado porcino		\$ 6.50 por pesada
c) Ganado caprino y ovino		\$ 5.00 por pesada

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tsidra Ampo

V. Traslado de carne en canal y vísceras:

- | | |
|-------------------------------|--------------------|
| a) Por ganado bovino | \$13.00 por cabeza |
| b) Por ganado porcino | \$ 9.50 por cabeza |
| c) Por ganado caprino y ovino | \$ 7.50 por cabeza |

VI. Servicio de refrigeración por día

- | | |
|-------------------------------|--------------------|
| a) Por ganado bovino | \$28.50 por cabeza |
| b) Por ganado porcino | \$18.00 por cabeza |
| c) Por ganado caprino y ovino | \$12.00 por cabeza |

VII. Resellos

- | | |
|--------------------|--------------------|
| a) Ganado bovino | \$84.50 por cabeza |
| b) Ganado porcino | \$60.00 por cabeza |
| c) Ovino y caprino | \$35.00 por cabeza |
| d) Aves | \$ 2.40 por cabeza |

Quando el sacrificio de ganado menor se realice en un matadero de la zona rural, el contribuyente tramitará en la tesorería municipal el registro en el padrón fiscal municipal, a fin de obtener la autorización correspondiente por parte del municipio. Asimismo, podrá celebrar convenios para realizar sus pagos de manera periódica.

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros T.I.F. cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

Disculpa por pose

**SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18. Los derechos por prestación de servicios de seguridad pública en eventos particulares cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, a una cuota de \$256.00

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO
URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión para el servicio público urbano y suburbano en ruta fija	\$5,134.00
II. Por transmisión de derechos de concesión	\$5,134.00
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$514.00
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$84.50
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$179.00
VI. Por constancia de despintado	\$36.00
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria	\$109.00
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$616.00

RUP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, por concepto de expedición de constancia de no infracción, se causarán y liquidarán a una cuota de \$42.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21. Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán los derechos por el uso de cada cajón a una cuota fija de \$3.00 por hora y fracción que exceda de 15 minutos. Tratándose de bicicletas \$2.00 por día.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de Casa de la Cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TARIFA

Por cursos o talleres culturales:
Taller

	Costo por mes
I. De guitarra	\$59.00
II. De dibujo y pintura	\$59.00
III. De artes plásticas	\$59.00
IV. Piano	\$59.00
V. Danza folklórica infantil y adultos	\$59.00

RAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mendoza

Ramiro

VI. Instrumentos de viento	\$59.00
VII. Tallado de madera	\$59.00
VIII. Otros talleres	\$59.00
IX. Por curso o taller adicional al primero, de manera individual	\$24.00

RMP

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTA
I. Por licencia de construcción o ampliación de construcción:		
A) Uso habitacional		
1. Marginado	Por vivienda	\$51.00
2. Económico	Por vivienda	\$212.00
3. Media	Por m ² de construcción	\$3.70
B) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales particulares, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	Por m ² de construcción	\$7.70
2. Áreas pavimentadas	Por m ² de construcción	\$2.60
3. Áreas de jardines	Por m ² de construcción	\$1.30
4. Residencial que incluye departamentos	Por m ² de construcción	\$6.40

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Aguirre

Mendoza

C). BARDAS O MUROS

Por metro lineal

\$1.90

D). OTROS USOS:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada

Por m² de construcción

\$5.10

2. Bodegas, talleres y naves industriales

Por m² de Construcción

\$1.30

3. Escuelas particulares

Por m² de construcción

\$1.30

II. Por licencia de regularización de Construcción

Se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórroga de licencia de construcción

Se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional

Por m² de construcción

\$1.90

b) Otros usos distintos al habitacional

Por m² de construcción

\$3.80

V. Por licencia de reconstrucción y remodelación

Por licencia

\$121.00

VI. Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles:

Por m² de construcción

\$3.80

VII. Por peritaje de evaluación de riesgos:

Por m² de construcción

\$1.90

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción, por metro cuadrado de construcción.

VIII. Por análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar

Por dictamen

\$128.00

En el caso de fraccionamientos la base del cobro será por lote.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y

Por dictamen

\$116.00

RMR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidro Amp Osp

Mendoza

Quino

factibilidad de uso del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites:

X. Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

A. Uso habitacional	Por vivienda	\$193.00
B. Uso industrial	Por empresa	\$769.00
C. Uso comercial	Por local comercial	\$514.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$31.00 por obtener esta licencia.

XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señalada en la fracción X.

XII. Por permiso para obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en una construcción.	Por permiso	\$170.00
--	-------------	----------

XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	Por certificado	\$38.00
--	-----------------	---------

XIV. Por certificación de terminación de obra:

A. Para uso habitacional	Por vivienda	\$204.00
B. Para otros usos distintos al habitacional	Por certificado	\$411.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

KAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isid...

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por los servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$50.50 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$131.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.70
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,013.00
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$131.00
- c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$108.00

RAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mendoza

Camino

Los avalúos que practique la tesorería municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

ZMR

IV. Por consulta remota vía módem de servicios catastrales por cada minuto de servicio \$8.20

V. Por autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% de la cuota establecida en la fracción I de este artículo.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN DUODÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25. Los fraccionadores estarán obligados a cubrir los derechos en materia de fraccionamientos, al irse realizando los trámites para la autorización correspondiente, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	Por constancia	\$1,193.00
II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza	Por autorización	\$1,310.00
III. Por la autorización del fraccionamiento.	Por dictamen	\$1,310.00
IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, Por lote así como en conjuntos habitacionales. \$1.60

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre, Por metro rústico, agropecuario, industrial, y turístico, cuadrado de recreativo-deportivo. superficie vendible \$0.12

V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización Sobre progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras presupuesto de introducción de agua y drenaje, así como aprobado instalación de guarniciones. 0.70%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se Sobre refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos presupuesto para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los aprobado desarrollos en condominio. 1%

VI. Por el permiso de preventa o venta Por metro cuadrado de superficie vendible \$0.12

VII. Por la autorización para relotificación Por metro cuadrado de superficie vendible \$0.12

VIII. Por la autorización para la construcción de Por metro cuadrado desarrollos en condominio. \$0.12

RMP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Aguirre

de superficie
vendible

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

RUR

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a) Espectaculares	\$1,110.00
b) Luminosos	\$616.00
c) Giratorios	\$58.00
d) Electrónicos	\$1,110.00
e) Tipo bandera	\$45.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$45.00
g) Pinta de bardas por anuncio	\$370.00

Handwritten signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.

Tsides... [Handwritten signature]

Venditor P.

Carino

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$74.00

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

TMR

- a) Fija \$25.50
- b) Móvil \$61.00
- c) Difusión empresarial, o vehículos que vendan gas, frutas y/o verduras \$5.80

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Handwritten scribbles

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública, por semana	\$38.50
b) Tijera, por mes	\$38.50
c) Comercios ambulantes, por mes	\$64.00
d) Mantas, por mes	\$38.00
e) Pasacalles, por semana	\$12.00
f) Inflables, por día	\$49.50
g) Pinta de bardas, por evento	\$62.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

Handwritten scribbles

Handwritten scribbles in a circle

Handwritten scribbles

Tsil... SP

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a una cuota de \$1,581.00, por día.

Por el permiso eventual de ampliación de horario para expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de \$385.00, por día.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|------------|
| I. Autorización para funcionamiento de horno ladrillero con leña o similar | \$588.00 |
| II. Autorización para funcionamiento de homo ladrillero o alfarero con gas, aceite reciclado o cualquier otro combustible de baja contaminación | Exento |
| III. Evaluación de impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo | \$3,085.00 |

TMR

Isidoro Campos

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

ZMR
Artículo 29. Los derechos por la expedición de certificaciones y constancias, se causarán y liquidarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	\$33.00
II. Constancias de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$78.00
III. Constancias de residencia	\$50.00
IV. Certificaciones expedidas a particulares por el Secretario del Ayuntamiento	\$50.00
V. Certificaciones del Juzgado Administrativo Municipal por la primera foja	\$ 7.70
Por cada foja adicional	\$ 1.00
VI. Constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$50.00

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capit. Bracho
Artículo 30. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Irida Ofm POSP

TARIFA

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.50
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.00
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$25.50

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
 POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 31. Por el dictamen de condiciones de seguridad en instalaciones y equipo para la factibilidad de funcionamiento comercial, industrial o de servicio, se cobrará un derecho de \$234.00

**SECCIÓN DECIMOÑOVENA
 POR SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 32. Los derechos por concepto de servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, otorgado a las personas se cobrará de la siguiente forma:

RHP

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Campos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A) Terapias de rehabilitación y lenguaje por persona y por sesión:

Niveles socioeconómicos establecidos por el SMDIF

Nivel	Puntuación	Tarifa
1	95-104	Exento
2	75-94	\$12.00
3	55-74	\$18.00
4	25-54	\$25.00
5	10-24	\$30.00

B) Terapias de psicología por persona y por sesión:

Niveles socioeconómicos establecidos por el SMDIF

Nivel	Puntuación	Tarifa
1	94-104	Exento
2	75-94	\$12.00
3	55-74	\$18.00
4	25-54	\$25.00
5	10-24	\$30.00

C) Cuotas por concepto de audilogía (Audiometrías):

Niveles socioeconómicos establecidos por el SMDIF

Nivel	Puntuación	Tarifa
1	84-104	Exento
2	65-83	\$32.00
3	42-62	\$63.00
4	21-41	\$105.00

T. Silva
Audiops

RMR

- D) Las cuotas por concepto de valoraciones clínicas del área de audiolgía y terapia física tendrán un costo de \$ 40.00
- E) Las cuotas por concepto de elaboración de moldes auditivos tendrá un costo de \$ 30.00
- F) Las derechos por concepto de guardería se cobrarán por mes de la siguiente manera:

I. Cuando el ingreso familiar comprobable no rebase la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos) por mes, la cuota será de: \$110.00

II. Cuando el ingreso familiar neto comprobable rebase la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos) por mes, la cuota será la que resulte de aplicar la tasa del 7% sobre dicho ingreso, tomando en cuenta el descuento que tengan por concepto del pago de crédito o financiamiento de vivienda de interés social.

Quando la cuota que resulte de aplicar el porcentaje del 7% sobre los ingresos familiar neto sea mayor de \$ 1,000.00 la cuota a pagar será hasta ese monto.

III. Para padres de familia que inscriban a dos o más hijos, para el primero aplicará el 100% de la cuota correspondiente conforme a lo dispuesto en la fracción II, aplicando la cuota mínima para el segundo o siguientes hijos.

IV.- La cuota de inscripción por niño será de \$ 120.00 y se pagará por única vez.

V.- Los niños que ingresen al CADI durante los primeros 10 días del mes pagarán la cuota completa.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Ampoc

[Handwritten signature]

Mendoza

Ramiro

VI.- Los niños que ingresen después del día 10 del mes, pagarán únicamente la parte proporcional de la cuota del mes.

VII.- Durante el período vacacional del CADI únicamente se cobrará la parte proporcional de los días que se otorgue el servicio.

G) Lo derechos por concepto de entrada general a las instalaciones del parque DIF será de \$ 2.00

Los derechos de entrada a la cancha de fut-bol rápido, y en consideración a la tarifa estipulada en el convenio celebrado entre la institución y la Liga de fut-bol rápido será de \$ 5.00

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 33. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Isidro Quirosp

RUR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

RMP

[Handwritten signature]

TASAS

- I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

[Handwritten signature]

Vendador

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

Artículo 35. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Ampo

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

Artículo 36. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 37. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

RAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mendoza

[Handwritten signature]

Ramiro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro Rosales

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo, y

III. Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 39. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 40. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

KUR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mendoza

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tsilo Campos

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 41. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

RMP

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 42. La cuota mínima anual, que se pagará dentro del primer bimestre del año, será de \$205.00 de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Handwritten signature]

Mendoza

Artículo 43. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre del año 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

[Handwritten signature]

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE**

Artículo 44. Las tarifas para instituciones de beneficencia social y domésticas especiales contenidas en este artículo, se asignarán previa elaboración de un estudio

[Handwritten signature]

Ramiro

Isidoro Campos

socioeconómico en el que se certifique que socialmente se justifica la asignación de una tarifa especial. La autorización deberá emitirla la máxima autoridad del organismo operador y adjuntar en el expediente el formato de evaluación.

Los usuarios que sean beneficiados con esta tarifa pagarán mensualmente el importe que corresponda y en caso de que tributen mediante servicio medido se les hará un descuento del 50% solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

Para jubilados, pensionados, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, es aplicable la tarifa especial solamente para casa habitación y no se les podrá hacer extensivo a una toma comercial, industrial o mixta. El beneficio se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita mediante la presentación de su credencial de elector y complementariamente deberá comprobar que es de su propiedad o que la renta, presentando copia de su recibo predial o contrato de arrendamiento según corresponda.

FAIR

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

Isidro Ampoz

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

[Handwritten scribbles]

Tabla de tarifas fijas mensuales especiales:

Instituciones de Beneficencia		Domésticas especiales	
Tipo de Usuario	Importe	Tipo de Usuario	Importe
Asilo	\$78.00	Jubilados y pensionados	\$40.00
Cruz Roja	\$40.00	Adultos mayores	\$40.00
Casa de asistencia social	\$85.00	Personas con capacidades diferentes	\$40.00
Orfanatorios	\$94.00	Apoyo social	\$40.00
Bomberos	\$108.00	Lote baldío y casa deshabitada	\$40.00
Templos	\$131.00		

**SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 45. Por los servicios que se presten en panteones en zona rural, se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) de las tarifas establecidas para la zona urbana, hecha excepción de lo establecido por la fracción II del artículo 16.

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICAS DE AVALÚOS**

Artículo 46. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato se cobrará un 25% (veinticinco por ciento) de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24.

Isidoro Zamora

Mendoza

Ramiro

ZAR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECCIÓN QUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

RAIR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isidoro POSP

[Handwritten signature]

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 primero de enero del año 2009 dos mil nueve, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

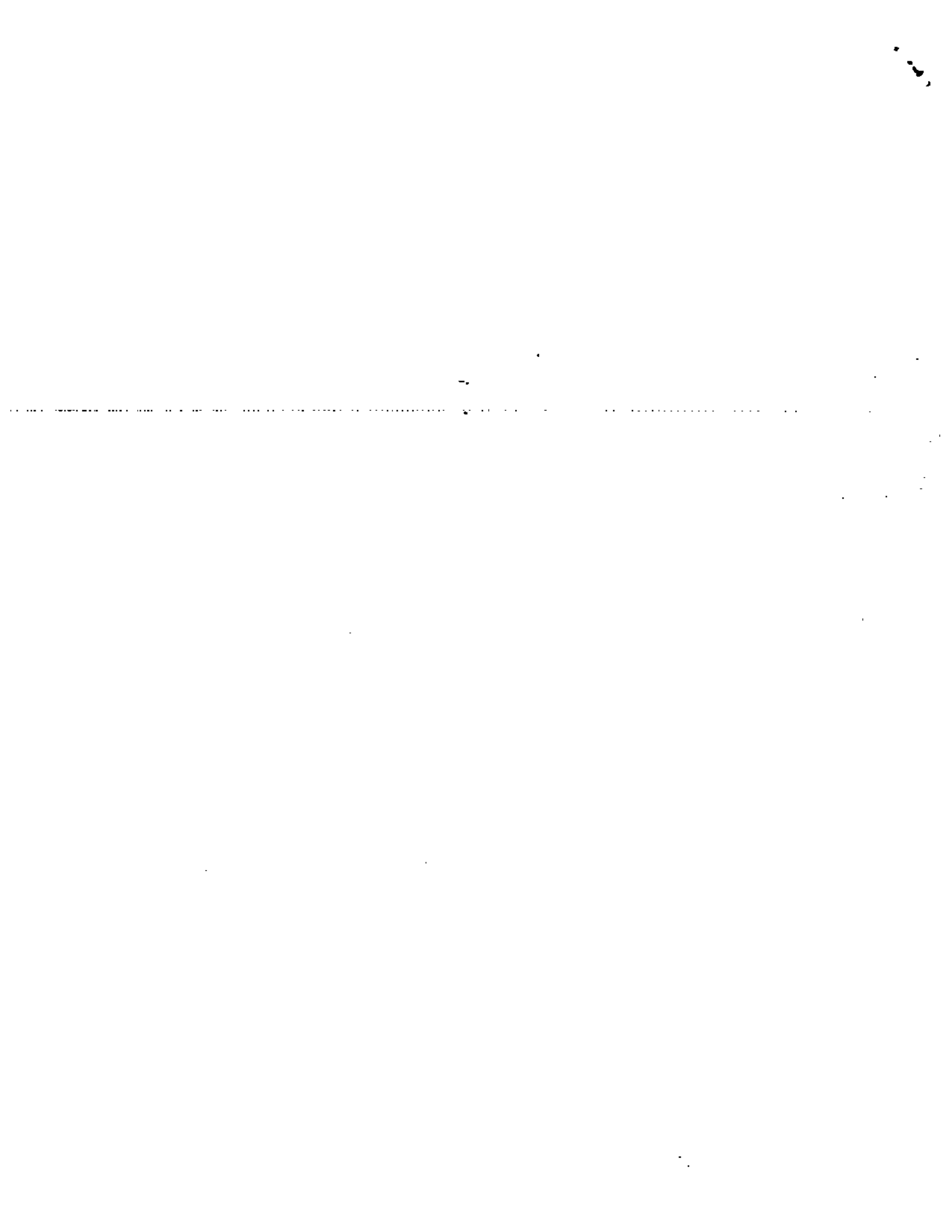
Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

RMP

Mendoza

Isidro Ampar

Remivo



ACTA No. 78.- De la Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2006-2009 del Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, realizada en el Salón de Cabildos de la Casa Municipal el día 01 de Octubre del año 2008 dos mil ocho, bajo el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y declaración legal del Quórum, en su caso.
2. Instalación de la Sesión por el Presidente Municipal.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Lectura del Acta número 77 y aprobación en su caso.
5. Presentación y Aprobación en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto. Para el Ejercicio Fiscal 2009.
6. Asunto del Juzgado Administrativo Municipal.
7. Asuntos de Tesorería Municipal.
 - a).-Aprobación del Donativo a la Asociación Ganadera Local por la cantidad de 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)
 - b).- Aprobación para solicitar adelanto de participaciones por la cantidad de 8'000,000 (Ocho millones de pesos 00/100;M.N.).
8. Asuntos solicitados por el Regidor J. Arturo Zavala Jaime.
9. Asuntos del regidor C.P. Jesús Gerardo Aguirre Zúñiga.
10. Clausura de la Sesión.

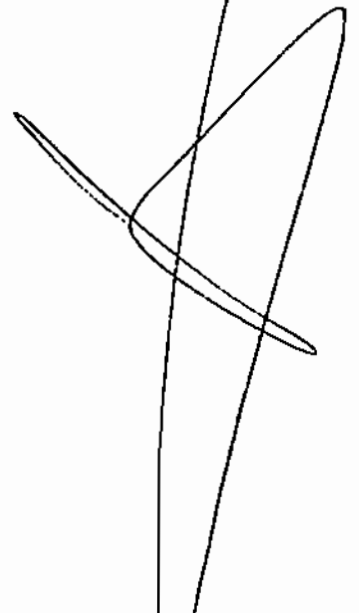
PRIMER PUNTO.-Se realiza el pase de lista y se registra la asistencia, estando presentes los integrantes del H. Ayuntamiento: Ing. Alfonso Moreno Morán.- Presidente Municipal, C. Florencio Hernández Trujillo.- Síndico Municipal y los CC. Regidores: María de la Luz Lozano Valdez, Profa. María Guadalupe Esther Patlán Ramírez, Ramiro Mendoza Ramírez, Isidro Campos Corona, J. Arturo Zavala Jaime, C.P. Jesús Gerardo Aguirre Zúñiga, María Reyna Saavedra Rosas, Lic. Luz María Hernández García y Delfino Flores Ortega, con la ausencia del regidor Ramón Castillo Camacho **Declarándose el Quórum Legal correspondiente. SEGUNDO PUNTO.-**El Presidente Municipal declara la apertura de la sesión siendo las 18:10 horas. **TERCER PUNTO.-**Se pone a consideración del H. Ayuntamiento la Aprobación del Orden del día, siendo **Aprobado por Unanimidad. CUARTO PUNTO.-** Lectura del acta No. 77 y aprobación en su caso, acto seguido en uso de la voz el Secretario da lectura al acta número 77, la que sometida a la consideración del pleno del Ayuntamiento es **aprobada por Unanimidad. QUINTO PUNTO.-** Presentación y Aprobación en su caso del Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Felipe, Gto. Para el Ejercicio Fiscal 2009. En uso de la palabra el Tesorero Municipal, expone ampliamente el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal 2009, Punto que sometido a la consideración del pleno del Ayuntamiento es **aprobado por Mayoría Absoluta**, con cuatro votos en contra de los CC. Regidores C.P. Jesús Gerardo Aguirre Zúñiga, María Reyna Saavedra Rosas, Lic. Luz María Hernández García y Delfino Flores Ortega. Y se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento se remita la iniciativa de Ley con sus anexos al Congreso del Estado. **SEXTO PUNTO.-**Asunto del Juzgado Administrativo Municipal. Menciona la Lic. Ma. Guadalupe Solís Hernández, Juez Municipal, informa al Ayuntamiento que con motivo de la asamblea celebrada el año pasado, en la cual se eligió al actual Consejo de la Junta Municipal de Agua potable y Alcantarillado, el Ing. Rubén Martínez Hernández, interpuso recurso de inconformidad ante el Juzgado Administrativo Municipal, recurso, recurso que se ventila con la legislación anterior en materia administrativa, es decir con la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Justicia Administrativa para el estado y los

XTC

Municipios; leyes que no marcaban ningún previsto de excusa de jueces municipales; a partir del primero de enero del presente año entro en vigor nueva legislación en materia administrativa, con base en la cual el Ing. Rubén Martínez Hernández, presentó escrito mediante el cual solicita que la suserita se excuse del conocimiento de ese expediente, si bien es cierto que uno de los vocales es mi Esposo, el contrato civil (matrimonio) que ambos tenemos celebrado no es causal de excusa y mi esposo solo fue señalado como tercero y además no comparece al expediente, por lo cual no es parte, sin embargo con el fin de evitar que el Ing. Rubén Martínez Hernández, se sienta violentado en sus garantías, con fundamento en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, solicito a éste H. Ayuntamiento, se acepte la excusa de la suserita a fin de no conocer del citado recurso de inconformidad, ya que incluso el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ha declinado del conocimiento del mismo, acto seguido el presidente Municipal propone que se acepte le exesa de la Juez Municipal y que la contraloría municipal sea quien conozca del caso, lo que puesto a la consideración del pleno es aprobado por Unanimidad. **SEPTIMO PUNTO.** Asuntos de Tesorería Municipal. a).-Aprobación del Donativo a la Asociación Ganadera Local por la cantidad de 150,000.00. (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Punto que un vez sometido a la consideración del pleno del Ayuntamiento se niega por Mayoría Absoluta el otorgar el donativo, a la Asociación Ganadera Local y/o a la Asociación Andamos Arando b). - Aprobación para solicitar adelanto de participaciones por la cantidad de 8'000,000 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) el Tesorero menciona que parte del recurso será utilizado para realizar la aportación del 25 por ciento que le corresponde al Municipio para el funcionamiento del ITESI plantel San Felipe y para solventar gastos de fin de año, Menciona el regidor J. Arturo Zavala Jaime, que al momento de realizar gasto alguno con el recurso sea analizado, de igual forma el Regidor Jesús Gerardo Aguirre Zúñiga solicita se verifique si los municipios en los que se encuentran planteles del ITESI, ya realizaron su aportación, con la finalidad de que se de el mismo trato al Municipio. Punto que sometido a la consideración del pleno del Ayuntamiento es Aprobado por Unanimidad. **OCTAVO PUNTO.-** Asuntos solicitados por el Regidor J. Arturo Zavala Jaime. Señala el regidor que solicita se tome el acuerdo el que se analice el resumen de daños ocurridos en el ciclo pluvial y la medidas necesarias para la reconstrucción de los mismos, como los caminos que quedaron devastados y de igual forma se solicite la información a la SAGARPA de las perdidas totales en los cultivos establecidos en el Municipio, señala el presidente Municipal que se cuenta ya con el informe de daños del cual ya cuenta copia la Secretaria de Gobierno del Estado, en el que se encuentran reportados los daños que se presentaron en el Municipio, se acuerda por Unanimidad comisionar al Regidor J. Arturo Zavala Jaime, para que realice la gestión ante la SAGARPA, para obtener la información de siniestros y complementar el informe con el que se cuenta en el Municipio. En el programa de crédito a la palabra o de apoyo a la producción, se manjaron recursos en ciertas cuentas y después se conformó una caja solidaria, estando aproximadamente 5'000,000 (Cinco millones de pesos) en una caja de la ciudad de Comonford, y se requiere formar una comisión para que se realicen los tramites para traer los recursos. Aprobándose por Mayoría Calificada, con un voto en contra del regidor delfino Flores Ortega, que la dirección de Desarrollo Social y la Secretaria del Ayuntamiento busquen en sus archivos la documentación referente al punto y se la proporcionen al Regidor J. Arturo Zavala Jaime, para que de manera posterior se presente un informe al Ayuntamiento. **NOVENO PUNTO.-**Asuntos del Regidor C.P. Jesús Gerardo Aguirre Zúñiga, solicita Zúñiga. solicita se acuerde a fin de regularizar la deficiencias que se presentaron en el Proyecto Ejecutivo de Agua Potable de la comunidad de San Isidro y Capellanía, por parte de la empresa Sistemas de Ingeniería y Procesos S.A.



de C.V., se instruya al Sindico Municipal para que realice las gestiones que procedan para que se hagan efectivas las fianzas correspondientes e igual mente se instruya a la Contraloría Municipal para que realice las investigaciones a efecto de fincar las responsabilidades que procedan a los funcionarios públicos municipales involucrados, en conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de obra Pública y su reglamento, a sí como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Solicitando se presente un informe en la siguiente sesión ordinaria de Ayuntamiento, Punto que sometido a la consideración del pleno del Ayuntamiento es aprobado por Unanimidad. **DECIMO PUNTO.**--Clausura de la Sesión. Como último punto, el Presidente Municipal declara clausurada esta Sesión del H. Ayuntamiento siendo las 19:50 horas de la fecha al inicio señalada, firmando al margen y al calce para su constancia y fines legales quienes en ella intervinieron.



El que suscribe, Ing. Miguel Ángel Flores Solís, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de **San Felipe**, Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en el artículo 112 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal.

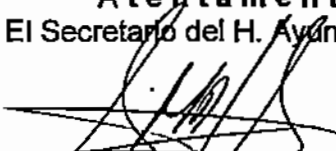
CERTIFICO:

Que en el Libro de Actas No. 26 veintiséis del H. Ayuntamiento, existe un Acta con el No. 78 sesenta y ocho de fecha 01 uno de Octubre de 2008 dos mil ocho, misma que tuve ante mi vista y que obra en los archivos de esta Secretaría del H. Ayuntamiento.

Se extiende la presente para los fines legales correspondientes, en la ciudad de San Felipe, Estado de Guanajuato, a los 10 diez días del mes de noviembre de 2008.

Atentamente

El Secretario del H. Ayuntamiento



Ing. Miguel Ángel Flores Solís



C.c.p. Archivo

"Por San Felipe, Contigo Sí"
10:46:22 a.m.
I'MAFS/apbh

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE	
PRONÓSTICO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009	
	PRONÓSTICO DE INGRESOS 2009
INGRESOS	294,801,916
I.- IMPUESTOS	10,891,602
a) PREDIAL	9,992,588
Predial Urbano Corriente	5,320,811
Predial Rústico Corriente	2,460,288
Predial Urbano Rezago	1,545,489
Predial Rústico Rezago	666,000
b) TRASLACIÓN DE DOMINIO	519,664
c) DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	185,973
d) FRACCIONAMIENTOS	0
e) JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	43,377
Juegos Mécanicos, Futbolitos y Trampolín	32,977
Impuesto del 15.75%	10,400
f) DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	150,000
Impuesto del 11% s/divers. y espec. publicos	85,000
Permiso p/balle público	65,000
g) RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	0
h) EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, ETC.,	0
II.- DERECHOS	2,696,683
a) AGUA POTABLE	0
b) SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	1,560
c) PANTEONES	544,671
Inhumaciones en zona urbana	12,000
Inhumaciones en zona rural	49,896
Costo de terreno	69,779
Gavetas	125,000

Casilleros	82,638
Depósito de restos a perpetuidad	30,700
Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción monumentos	18,700
Permiso traslado de cadaveres	3,891
Permiso cremación de cadaveres	722
Reposición de gavetas	1,326
Reposición de losa	884
Demolición de monumentos	1,081
Exhumación de restos	21,857
Refrendos de quinquenios	88,149
Permiso construcción de capillas	1,198
Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción monumentos	2,000
Refrendos de quinquenios (Zona Rural)	6,500
Costo de terreno (Zona Rural)	25,000
Casilleros (Zona Rural)	2,000
Exhumación de restos (Zona Rural)	800
Permiso de construcción de capillas (Zona Rural)	350
Reposición de gavetas (Zona Rural)	200
d) RASTRO	569,799
Sacrificio	367,214
Limpia y Víceras	82,000
Derecho de piso por día	12,000
Iguala de Rastro en Comunidades del Municipio	#iREF!
Uso de Bascula Municipal	31,710
Traslado de Animales	72,735
Servicio de refrigeración por día	3,600
Resellos	540
e) SEGURIDAD PÚBLICA	338,197
Vigilancia Caja Popular Alianza	112,222
Vigilancia IMSS	125,975
Vigilancia Seguridad Publica Especial	100,000
f) SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO	20,392
Otorgamiento de concesion	1,492
Transmisión de derechos de concesión	1,942
Refrendo Anual de Concesion	5,977
Permiso Eventual de Transporte	6,737
Permiso para servicio extraordinario	658
Constancia de Despintado	552
Revista mecánica	2,488
Prorróga para uso de unidades	546
g) SERVICIO DE TRANSITO Y VIALIDAD	40,913
Constancia de no Infracción	40,913

h) ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	1,352
Servicio de estacionamiento público	1,352
i) SERVICIOS CASA DE LA CULTURA	43,094
Servicios de talleres diversos	43,094
j) SERVICIO DE OBRA PUBLICA Y DESARROLLO URBANO	323,347
Licencia de construcción y ampliación	133,009
Prorrogas de licencia de construcción	746
Licencia de regulación de construcción	500
Por licencias de demolición de Inmuebles	500
Por licencia de reconstrucción y remodelación	500
Por factibilidad de asentamientos y lic. de trasla	2,717
Análisis de Factibilidad p/dividir, lotificar pred	37,802
Análisis Preliminar de Uso de Suelo	15,560
Por Licencia de uso de suelo alineam. y num. ofici	73,500
Por cambio de uso de suelo	2,726
Por Certificación de No. Oficial	32,413
Por Certificación de Terminación de Obra	16,106
Constada de Compatibilidad Urbana	2,600
<i>Compatibilidad Urbanística</i>	#iREF!
Obstruir Parcialmente la Via Publica	2,288
Verificación física ocular	2,380
k) SERVICIOS CATASTRALES	164,248
30% de avalúos fiscales urbanos, suburbanos y rústicos	81,815
Honorarios de valuación	82,433
Por consulta remota vía modem (Catastro)	0
Por la autorización de avalúos fiscales	0
l) POR SERVICIO EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS	3,881
Por revisión de proyectos p/la expedición de const	1,500
Revisión de proyectos p/autorización de traza	0
Por la autorización del fraccionamiento	0
Por revisión de proyectos p/autorización de obra	0
Por supervisión de obra	0
Por el permisos de pre-venta o venta	1,240
Por la autorización de re-lotificación	1,141
Por la autorización para const. Desarrollos en condominio	0
m) LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS	36,248
Licencia anual colocación de anuncios en carteles o pared	5,389
Permisos colocación de anuncios en vehículos urbanos y suburbanos	8,211
Permiso de difusión fonética	22,000



Permiso colocación de anuncio móvil	648
n) PERMISOS EVENTUALES P/VTA. BEBIDA ALCOHOLICA	462,813
Permisos eventuales por venta de bebida alcohólica	204,811
Permiso eventual ampliación de horario	258,002
o) SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL	1,690
Autorización para funcionamiento de horno ladrillero con leña	520
Autorización para funcionamiento de horno ladrillero con gas	0
Evaluación de Impacto ecológico por explotación de bancos de material	1,170
p) CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	128,521
Constancias de valor fiscal a la propiedad raíz	58,652
Constancias de estado de cuenta de Impuestos, derechos y aprovecham.	0
Constancias de residencia	56,900
Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	11,841
Constancias expedidas por Dependencias y Entidades de la Administración	1,128
q) SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	773
Por consulta	0
Por expedición de copias simples	534
Por impresión de documentos	21
Por la reproducción de documentos	218
r) SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	15,184
Por dictámen de condiciones de seguridad en instalaciones	208
Por servicios otorgados a particulares	14,976
s) SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL (DIF MUNICIPAL)	0
III.- CONTRIBUCIONES POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA	0
IV.- SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO	0
V.- PRODUCTOS	2,627,288
a) EXPEDICION DE SERVICIOS	2,429
Fiestas y Eventos Particulares	2,429
b) DEL REFRENDO E INSCRIPCIÓN DE PERITOS FISCALES	11,300
Registro de peritos fiscales	11,300
c) POR SERVICIO DE GRUA	37,000
Por Servicio de Grúa	37,000

d) PADRON DE CONTRATISTAS	75,000
Inscripción al padron de contratistas	75,000
e) PIPAS	146,003
Servicio de pipas de agua	146,003
f) MAQUINARIA	0
g) OBRAS APOYOS ESTATALES	0
h) OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	818,897
Ambulantes Semifijos y Tianguistas	549,131
Temporada de día de reyes y día de muertos	65,000
Uso de la Vía Pública	185,000
Excavación en la vía pública	19,766
i) EXPLOTACIÓN O USO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	200,769
Renta de locales del mercado	195,783
Traspaso de local en mercado	1,673
Traspaso de mesa mercado	2,389
Cambio de giro del local	525
Cambio de giro de mesa	399
j) SERVICIOS SANITARIOS	365,877
Baños tianguis	118,169
Baños mercado municipal	244,382
Baños palacio municipal	3,326
Baños especiales feria 2008	0
k) Uso de inmuebles Municipales	33,346
Uso de Instalaciones deportivas	173
Cuota ordinaria	33,173
Cuota por evento extraordinario deportivo	0
Evento masivo distinto a una actividad deportiva	0
l) ENAJENACION DE FORMAS VALORADAS	19,142
Formas valoradas	19,142
m) DE CAPITALES	518,250
Intereses Bancarios	518,250
n) OTROS PRODUCTOS	79,900
Daños al Municipio	8,500
Pago de Bases para Concurso	71,400
o) SERVICIOS OFICINA DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE REL.	319,375

Tramitación de pasaporte	255,000
Servicio de fotografía	52,500
Servicio de copias	4,500
Tramitación de constitución de sociedades mercantiles	4,750
Avisos notariales	1,050
Reforma de estatutos	1,575
VI.- APROVECHAMIENTOS	180,130,848
a) RECARGOS	596,545
Recargos predial	589,825
Recargos	6,720
b) RAMO 33	178,265,429
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008	82,522,910
Fondo para el Fortalecimiento Municipal 2008	36,324,107
Remanente del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Munic	54,079,634
Remanente del Fondo para el Fortalecimiento Municipal	5,338,778
c) REZAGOS	52
Rezagos	52
d) GASTOS DE EJECUCION	217,421
Honorarios de cobranza	209,250
Gastos de Cobranza	5,697
Gastos de Ejecucion	2,318
Honorarios de cobranza ingresos varios	156
e) MULTAS	949,401
Multas Fiscales (de alcoholes)	112,000
Multas de Plazas, Mercados y Tianguis	10,385
Multas de policia municipal	160,000
Multas de Tránsito Municipal	609,521
Multas Federales No Fiscales	22,060
Multas Predial	32,935
Multas de Desarrollo Urbano	2,500
f) REINTEGROS	0
g) DONACIONES Y LEGADOS	0
h) RECARGOS MULTAS FISCALES	0
i) DONATIVOS A PRESIDENCIA	10,000
Donativos	10,000

j) REPARACIÓN DE DAÑOS	92,000
Reparación de daños	92,000
VII.- PARTICIPACIONES	54,825,291
FONDO GENERAL	41,682,050
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,538,363
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,798,667
FONDO DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN GASOLINA Y DIESEL	806,211
VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	8,684,551
Apoyos Desarrollo Social	
Agrupación GUIA	
Fidevi	
Otros Ingresos	276,654
Fianzas	
Apoyos del Gobierno del Estado para Programas Especiales Casa de la Cultura	272,559
Fondo de Aportaciones al ISAN	135,338
Adelanto de participaciones	8,000,000
REMANENTES 2008	1,000,000
REMANENTE DEL EJERCICIO	1,000,000
JMAPA	20,435,509
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTGRAL DE LA FAMILIA	13,510,144


ING. ALFONSO MORENO MORAN
PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. MIGUEL ANGEL FLORES SOLIS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. JAVIER RICO CYARZABAL
TESORERO MUNICIPAL



